



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Jueves 27 de Junio de 2019

NÚM. 81

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

| | |
|---|---|
| Reforma al Acuerdo de Creación del Instituto de la Mujer Moreliana para pasar a denominarse "Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva" | 1 |
| Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva..... | 2 |

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR LA QUE SE REFORMA EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER MORELIANA PARA PASAR A DENOMINARSE «INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA».

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 49, fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 33 fracción III del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba **LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR LA QUE SE REFORMA EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER MORELIANA PARA PASAR A DENOMINARSE «INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA»**. Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruye al Lic. Humberto Arroniz Reyes, Secretario del Ayuntamiento, realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2019. En cumplimiento a los artículos 53, fracción III y VII y 54 de la Ley Orgánica

Municipal, se expide la presente certificación el día 05 cinco de junio de 2019.

Atentamente

Lic. Humberto Arroniz Reyes
Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán
(Firmado)

C. RAÚLMORÓN OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Morelia, aprueba la reforma al Acuerdo de Creación del Instituto de la Mujer Moreliana, para que éste pase a denominarse «Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva».

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en donde se exprese «INSTITUTO DE LA MUJER MORELIANA» se entenderá como «INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA».

TERCERO. El patrimonio, los recursos materiales, humanos, bienes, derechos, compromisos, obligaciones y demás asuntos del hasta ahora «INSTITUTO DE LA MUJER MORELIANA» no sufrirán menoscabo y se entenderán en los mismos términos como del «INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA».

CUARTO. El «INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA» garantizará el cumplimiento y ejecución de todos y cada uno de los derechos y obligaciones adquiridos ante terceros por el «INSTITUTO DE LA MUJER MORELIANA», en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Los trabajadores del ahora «INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA», conservarán los derechos laborales que sostenían con el «INSTITUTO DE LA MUJER

MORELIANA», en conformidad a las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. El Pleno de este Honorable Ayuntamiento de Morelia, ratifica a la actual titular del Instituto de la Mujer Moreliana, que ahora lo será del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva.

ATENTAMENTE.- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, RAÚL MORÓN OROZCO, PRESIDENTE Y COORDINADOR DE LA COMISIÓN; LABINIA ARANDA OROZCO, SÍNDICO E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; SUSAN MELISSA VÁZQUEZ PÉREZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA MUJER JUVENTUD Y DEPORTE.- GUSTAVO OMAR TRUJILLO CORONA, REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISIÓN; MARÍA GUADALUPE ALCARAZ PADILLA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; GASPAR HERNÁNDEZ RAZO, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN (FIRMADO)

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 33 FRACCIÓN III DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.

ATENTAMENTE

C. RAÚL MORÓN OROZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA
(Firmado)

«REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA».

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 49, fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 33 fracción III del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR LA QUE SE EXPIDE EL «REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA».** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruye al Lic. Humberto Arroniz Reyes, Secretario del Ayuntamiento, realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2019. En cumplimiento a los artículos 53, fracción III y VII y 54 de la Ley Orgánica Municipal, se expide la presente certificación el día 05 cinco de junio de 2019.

Atentamente

Lic. Humberto Arroniz Reyes
Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán
(Firmado)

C. RAÚLMORÓN OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio, y tiene como objeto coadyuvar en la promoción y fomento de los derechos humanos, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la perspectiva de género y las políticas de género en el municipio de Morelia Michoacán, así como definir la estructura orgánica y reglamentar la integración y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de atribuciones, objetivos y fines en los términos de este ordenamiento, el cual establecerá las bases de organización y funcionamiento de dicho Instituto.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones el Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva tendrá su domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se

entenderá por:

- I Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- II Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva;
- III Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva;
- IV Derechos Humanos:** El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona y que se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en otros ordenamientos jurídicos; atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y transversalidad;
- V Dirección:** La Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva;
- VI Empoderamiento de la Mujer:** Es la manifestación de las mujeres en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- VII Equidad de Género:** El principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VIII Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- IX Igualdad entre Mujeres y Hombres:** Principio constitucional que implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se generen por pertenecer a cualquier sexo;
- X Igualdad Sustantiva:** El acceso al mismo trato y

oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales;

- XI. Instituto:** El Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva;
- XII. Municipio:** El Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- XIII. Perspectiva de Género:** Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; así como las acciones que deben emprender para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XIV. Política Pública:** Las acciones y programas realizados por la Administración Municipal, con el objetivo de dar respuesta y solución a las demandas de la ciudadanía;
- XV. Reglamento:** El Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva; y,
- XVI. Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 5.- El Instituto tiene por objeto:

- I. Institucionalizar la perspectiva de género en la administración y políticas públicas municipales dirigidas a las mujeres;
- II. Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres;
- III. Propiciar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres con enfoque de género, para lograr su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social en el municipio;
- IV. Hacer diagnósticos para identificar niveles de

desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la igualdad social;

- V. Fomentar y promover la participación entre los distintos órdenes de gobierno para concertar acciones conjuntas de prevención contra la discriminación, así como celebrar convenios de coordinación y acuerdos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil que estén encaminadas a favorecer el desarrollo de las mujeres del Municipio de Morelia;
- VI. Implementar un sistema de información estadística, documentación e investigación sobre la situación de la mujer en el Municipio, que permita conocer sus necesidades y aspiraciones, para definir las políticas públicas municipales que favorezcan su integración al desarrollo en condiciones de igualdad;
- VII. Fomentar la integración y ejecución de programas encaminados a la atención y desarrollo integral de las mujeres;
- VIII. Implementar acciones, planes y programas que contribuyan a prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones; e,
- IX. Instrumentar políticas públicas que contribuyan a desarrollar una nueva cultura de igualdad y respeto entre hombres y mujeres del Municipio de Morelia.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 6.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas como resultado del desarrollo social y político en el Municipio;
- II. Diseñar e implementar programas y proyectos que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres como condición necesaria para el desarrollo del Municipio;
- III. Instrumentar acciones conjuntas con otros organismos que implementen acciones sociales de igualdad entre hombres y mujeres del Municipio;
- IV. Realizar estudios y diagnósticos sobre la situación actual de las mujeres del Municipio a fin de diseñar una agenda social y política de mejoras para ellas;

- V. Revisar y promover investigaciones de asuntos de género, a fin de conocer la situación que viven las mujeres en el Municipio;
- VI. Promover la cultura de la denuncia, ante cualquier injusticia que tenga relación con la violencia de género o discriminación hacia las mujeres;
- VII. Coordinar proyectos interinstitucionales con dependencias involucradas a nivel Federal, Estatal, Municipal e Internacional, en beneficio de las mujeres del municipio; Fomentar la integración y ejecución de programas y acciones encaminadas a la promoción de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la perspectiva de género en atención al desarrollo y empoderamiento integral de las mujeres consideradas como víctimas o en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Implementar acciones, proyectos y programas que contribuyan a prevenir, disminuir, combatir y erradicar la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones;
- IX. Instrumentar políticas públicas con base en la perspectiva de género que contribuyan a desarrollar una nueva cultura de igualdad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres entre los habitantes del Municipio;
- X. Impulsar la capacitación, el emprendimiento y al mismo tiempo establecer vínculos permanentes con el sector empresarial para dar a conocer oportunamente vacantes laborales;
- XI. Promover el fortalecimiento económico de las mujeres, a través de la coordinación interinstitucional para facilitar créditos accesibles, para la generación de microempresas y proyectos de economía social solidaria;
- XII. Proporcionar atención psicológica, jurídica y médica a mujeres en situación de violencia;
- XIII. Implementar acciones de información, capacitación y sensibilización para promover una cultura de igualdad sustantiva;
- XIV. Implementar acciones, planes y programas que contribuyan a prevenir y combatir la violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones;
- XV. Promover la coordinación interinstitucional para implementar protocolos únicos de atención a mujeres víctimas de violencia; y,
- XVI. Elaborar el Programa Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General:
 - a) El Departamento de Atención Jurídica;
 - b) El Departamento para el bienestar Físico y Emocional; y,
 - c) El Departamento de Capacitación.
- III. La Coordinación Administrativa y Contable;
- IV. La Coordinación de Comunicación Social y Difusión; y,
- V. El Consejo Consultivo.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

- I. El titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo Directivo;
- II. El titular de la Sindicatura;
- III. El titular de la Tesorería Municipal;
- IV. El titular de la Secretaría de Bienestar y Política Social;
- V. El titular del DIF Municipal;
- VI. Los regidores y regidoras integrantes de la Comisión de la Mujer, Juventud y Deporte, quienes fungirán como vocales;
- VII. Los regidores y regidoras Integrantes de la Comisión

de Salud y Asistencia Social, quienes fungirán como vocales;

- VIII. El titular de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, quien contará con derecho a voz, pero sin voto;
- IX. El titular de la Contraloría, quien fungirá como comisario, y contará con derecho a voz pero sin voto;
- X. Cuatro representantes titulares de organismos de mujeres de la sociedad civil representativos del Municipio, a propuesta de la Secretaría Técnica en acuerdo con el titular de la Presidencia del Consejo en la sesión de instalación del mismo, para su aprobación; una vez aprobados, se les tomará protesta como integrantes del Consejo en la primera sesión Ordinaria; y,
- XI. La Directora General del Instituto, quien fungirá en el Consejo Directivo como Secretaria Técnica, con derecho a voz, pero sin voto.

Los integrantes del Consejo Directivo, podrán acreditar a representantes o suplentes, pertenecientes a la misma dependencia u organismo de adscripción, para efecto de comparecer con voz y voto en las sesiones en que los titulares, por motivos justificados, no puedan asistir.

Además de los y las integrantes del Consejo Directivo, podrán asistir a las sesiones del mismo, con derecho a voz pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones privadas y sociales, así como los encargados de los organismos oficiales, cuya presencia se estime conveniente por la índole de los asuntos a tratar, previa invitación del Consejo Directivo.

Artículo 9.- Los cargos de consejeros o consejeras serán honoríficos, por lo que los integrantes del Consejo Directivo no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción de la Dirección General.

Artículo 10.- El Ayuntamiento nombrará al Consejo Directivo durante los sesenta días posteriores a su toma de posesión y sus integrantes durarán en el cargo el tiempo que dure la administración municipal que los designó, con excepción de los representantes de los organismos de la sociedad civil, que durarán hasta en tanto los organismos a los que representen realicen nueva propuesta.

Artículo 11.- Los y las integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el

desempeño de los mismos cometan faltas graves plenamente probadas, a juicio del Ayuntamiento, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Instituto. Serán faltas graves aquellas que se deriven de conductas cuyos efectos causen daño patrimonial o moral al Instituto.

Artículo 12.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto, vigilando que éste se apegue a las políticas y lineamientos establecidos;
- II. Aprobar y firmar las actas de cada una de las sesiones celebradas;
- III. Aprobar trimestralmente y de manera anual los proyectos, programas e informes financieros del Instituto y su remisión a la Tesorería de manera oportuna;
- IV. Conocer de los convenios de colaboración que se celebren con la iniciativa privada, organismos, dependencias y entidades públicas;
- V. Aprobar los proyectos de modificaciones al Reglamento y remitirlos al Ayuntamiento, así como sus manuales y lineamientos interiores;
- VI. Aprobar las políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones celebradas por el Instituto, en el marco de su competencia;
- VII. Acordar con la Dirección del Instituto la canalización de fondos para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas o cualquier otro apoyo económico; así como aprobar el programa anual de actividades y objetivos programáticos del Instituto; e,
- VIII. Instruir a la Dirección del Instituto, sobre la ejecución de alguno de los objetivos del mismo, o se relacionen con la apertura y manejo de cuentas bancarias, otorgamiento de poderes o la celebración de contratos.

Artículo 13.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ostentar la representación del Consejo Directivo;
- II. Presidir, instalar y clausurar las sesiones, dirigir el debate y el orden de las mismas;

- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Vigilar que el desarrollo de las sesiones se lleve a cabo de conformidad con la normativa aplicable y en cumplimiento del orden del día de la sesión;
- V. Aquellas que sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo Directivo y que se indique en los ordenamientos correspondientes; y,
- VI. Las que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 14.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar la convocatoria de las sesiones del Consejo Directivo, el orden del día y enviar a los integrantes del Consejo Directivo la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión;
- II. Convocar, a petición del Presidente del Consejo Directivo o la mayoría simple de los consejeros, a sesión extraordinaria cuando exista algún asunto urgente que tratar;
- III. Elaborar las actas de sesión del Consejo Directivo, recabar las firmas de sus integrantes y registrarlas en el libro que se lleve para ese efecto;
- IV. Expedir copias certificadas de las actas de sesión, las cuales serán firmadas por el Presidente; y,
- V. Proponer ante el Pleno del Consejo Directivo, en acuerdo con el Presidente del mismo, a los cuatro representantes de las Organizaciones Civiles que serán parte del Consejo Directivo; y,
- VI. Las demás que el pleno del Consejo Directivo le encomiende.

Artículo 15.- El titular de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes facultades.

- I. Mantener una coordinación permanente con la Dirección General del Instituto, a efecto de coordinar acciones de prevención y atención para la seguridad de las mujeres en el ámbito de su competencia; y,
- II. Presentar ante el Consejo Directivo evaluaciones permanentes sobre los niveles de inseguridad hacia las mujeres, y las estrategias a implementar para disminuirla;

SECCIÓN SEGUNDA

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando la importancia del caso lo amerite, o cuando el Presidente o la mayoría simple de los consejeros así lo soliciten; debiendo estar presente el Presidente o la persona que este designe como su suplente.

Artículo 17.- La convocatoria para las sesiones del Consejo Directivo deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser elaborada de forma escrita y hacer de su conocimiento a sus miembros por lo menos setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias y un 24 horas para las extraordinarias;
- II. Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión; y,
- III. Contener el orden del día, con los asuntos a tratar y su correspondiente documentación, en el que deberá considerarse un apartado para asuntos generales. Para lo anterior se podrá hacer uso de las tecnologías de la información.

Artículo 18.- Para la validez de las sesiones del Consejo Directivo, se requerirá por lo menos la asistencia de la mitad más uno de los consejeros y los acuerdos se tomarán en votación económica y por mayoría simple. En caso de empate el Presidente del Consejo Directivo contará con voto de calidad.

Artículo 19.- Las ausencias del Presidente del Consejo Directivo en las sesiones serán suplidas por el Síndico quien tendrá a su cargo la conducción de la sesión y tendrá, durante la sesión respectiva, las mismas facultades del Presidente.

SECCIÓN TERCERA

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Realizar la propuesta ante el Cabildo, de la persona a ocupar el cargo de Directora General del Instituto;
- II. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- III. Realizar actos de dominio, sólo con acuerdo expreso

del Consejo; y,

- IV. Las demás que se desprendan del presente Reglamento y que le encomiende el Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 21.- Para la administración del Instituto, el Presidente Municipal, propondrá al H. Cabildo a una Directora General, misma que deberá ser ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos, contar con un perfil apropiado y tener amplia experiencia en materia de equidad y perspectiva de género e igualdad sustantiva, así como conocimiento del Municipio.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección General el trámite y resolución de los asuntos de competencia del Instituto, la representación, dirección y conducción de los planes municipales sobre temas de igualdad de género para la igualdad sustantiva, teniendo para ello las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la representación legal del Instituto ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
 - a) La representación será con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su cargo;
- III. Otorgar y revocar poderes generales y especiales de las facultades otorgadas, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial para actos de dominio, pleitos y cobranzas o de administración;
- IV. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con el personal;
- V. Presentar trimestral y anualmente al Consejo Directivo un informe de actividades del Instituto;
- VI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- VII. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto, que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del mismo;
- VIII. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos

jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

- IX. Diseñar y evaluar las directrices de las políticas públicas municipales con perspectiva de género y de la igualdad sustantiva;
- X. Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar metas y objetivos propuestos;
- XI. Establecer las estrategias de colaboración para institucionalizar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en el Municipio;
- XII. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, acciones y proyectos institucionales;
- XIII. Establecer las instancias de asesoría, coordinación, consulta y apoyo administrativo que estime necesarias para el funcionamiento del Instituto;
- XIV. Propiciar la colaboración y participación de la sociedad civil y del Gobierno Municipal, en materias que competen al Instituto;
- XV. Promover de acuerdo a los objetivos del Instituto, las políticas públicas municipales con relación a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la igualdad de género, y el impulso de acciones para garantizar a las mujeres morelianas una vida libre de violencia;
- XVI. Contar con la estructura y el personal necesario, adscrito al Instituto, para apoyarle en el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;
- XVII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto;
- XVIII. El manejo de las cuentas bancarias en conjunto con la Coordinación Administrativa y Contable. Lo anterior sin menoscabo del procedimiento respectivo de registro de firmas mancomunadas ante la Tesorería, pudiendo proceder con al menos dos firmas, una de las cuales siempre tendrá que ser de la Directora General;
- XIX. En coordinación con el Departamento de Capacitación, designar el personal para operar el Sistema Interno de Registro de Usuarías (SIRUS), quien será enteramente responsable del debido manejo y resguardo de la información, en los términos

de la normatividad aplicable;

- XX. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto; y,
- XXI. Las demás que señale el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 23.- El Instituto para el cumplimiento de sus objetivos, contará además de la Dirección, con la estructura orgánica y unidades administrativas que apruebe el Consejo Directivo en los términos del presente ordenamiento, debiendo contar por lo menos con las áreas señaladas en el Capítulo IV del presente Reglamento.

La Contraloría Municipal, en el marco de su competencia, vigilará y revisará el cumplimiento de los programas, presupuestos y resultados del Instituto, independientemente de la facultad del Consejo Directivo para establecer un órgano de control interno.

Artículo 24.- Las unidades administrativas del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Auxiliar a la Dirección dentro de la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar, el funcionamiento y labores encomendadas por la Dirección;
- III. Someter a la autorización de la Dirección los nombramientos del personal de la unidad administrativa a su cargo, así como la decisión sobre la remoción del mismo;
- IV. Formular los proyectos de programas y de partidas presupuestales que le correspondan a la unidad administrativa a su cargo;
- V. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo o laboral de su respectiva unidad administrativa;
- VI. Proporcionar la información que le sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y a las políticas públicas establecidas al respecto, previa autorización de la Dirección;

VII. Diseñar, junto con la Dirección, programas de capacitación en materia de género y derechos humanos de las mujeres, violencia, y políticas públicas para las y los servidores públicos de la administración municipal;

VIII. Proponer acciones, programas y campañas para prevenir y atender el maltrato y la violencia en todos los sentidos, hacia las mujeres;

IX. Proponer y estudiar, en colaboración con la Dirección del Instituto y el Departamento de Atención Jurídica, los convenios o contratos con organismos locales, nacionales e internacionales y someterlos a consideración del Consejo Directivo; y,

X. Las demás que les confiera la Dirección, la normativa aplicable, y las propias de los órganos administrativos a su cargo.

SECCIÓN PRIMERA

DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN JURÍDICA

Artículo 25.- Le corresponde al titular del Departamento Atención Jurídica las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Estudiar y dictaminar la procedencia de los contratos y convenios con organismos del sector público y privado en el ámbito municipal, estatal y federal;
- II. Estudiar y proponer, en colaboración con los demás órganos administrativos, los elementos necesarios para el establecimiento de los contratos y convenios relativos a las funciones de su competencia y someterlo a consideración de la Dirección;
- III. Auxiliar a la Dirección en la fundamentación y motivación de contestaciones oficiales a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;
- IV. Asesorar al Instituto en el ámbito judicial y en la elaboración de toda clase de recursos, promociones y diligencias así como intervenir, cuando corresponda, en los procesos judiciales en que el Instituto sea parte;
- V. Brindar el apoyo y la asesoría jurídica a todas las mujeres que soliciten apoyo al Instituto, proporcionar

el seguimiento y acompañamiento necesarios en aquellas instancias a donde hayan sido canalizadas;

- VI. Revisión y compilación de reglamentos y normatividad municipal, estatal, federal e internacional que incidan en los temas de género;
- VII. Realizar propuestas de armonización del marco jurídico municipal, estatal y federal, que protejan y garanticen a las mujeres la protección de sus derechos humanos;
- VIII. Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento del Instituto;
- IX. Acordar con la Dirección, la intervención que corresponda al Instituto en los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con su ámbito de competencia;
- X. Participar de manera conjunta con la Dirección y los demás departamentos, en la elaboración de los programas y del presupuesto del Instituto; y,
- XI. Las demás que le confiera la Dirección y la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO PARA EL BIENESTAR FÍSICO Y EMOCIONAL

Artículo 26.- Le corresponde a la titular del Departamento para el Bienestar Físico y Emocional, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proporcionar atención psicológica y médica inmediata a las mujeres en situación de violencia;
- II. Promover programas de apoyo y propuestas sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres desde el área de la salud física y emocional a otras instituciones de salud pública municipal;
- III. Orientar a las mujeres en situación de violencia que requieran de los servicios de otras instituciones públicas o privadas, municipales y estatales, relacionadas con área de la salud física y emocional;
- IV. Proporcionar apoyo en el impulso de planes y programas de igualdad de oportunidades para el acceso a la salud de las mujeres;
- V. Formular e impulsar programas, políticas y

procedimientos operativos de atención médica y psicológica de manera integral para las mujeres;

- VI. Vincularse y proponer convenios con instancias que proporcionen servicios de atención médica o psicológica a mujeres, adolescentes y menores de edad, para fomentar el cuidado de la salud integral;
- VII. Plantear alternativas para detectar y fomentar la erradicación de la discriminación en las relaciones interpersonales, que atente contra la integridad física y dignidad de la mujer;
- VIII. Empezar campañas, talleres y pláticas para eliminar los estereotipos de género basados en el sexo, que ponen en riesgo la salud física y emocional de las mujeres;
- IX. Implementar y propiciar programas, políticas y lineamientos en materia de prevención de riesgos psico-sociales que afecten el desarrollo integral de las mujeres morelianas;
- X. Implementar acciones de sensibilización, información, y capacitación sobre el tema de salud sexual y reproductiva;
- XI. Instrumentar acciones de difusión y protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;
- XII. Impulsar actividades, recreativas, culturales y deportivas como parte integrante de los programas y proyectos para fortalecer la salud integral de las mujeres;
- XIII. Elaborar programas y acciones con un diseño de atención integral orientados a la protección, atención y prevención de riesgos sociales e instrumentar su aplicación; y,
- XIV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende la Dirección del Instituto.

SECCIÓN TERCERA DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN

Artículo 27.- Le corresponde al titular del Departamento de Capacitación, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar el programa de capacitación, para el fortalecimiento económico de las mujeres;

- II. Elaborar el programa para servidores públicos de la Administración Municipal para la transversalización de género en las políticas públicas municipales;
- III. Elaborar el programa de Intervención comunitaria, a través de la capacitación, en la zona rural de Morelia aplicando la metodología de la educación popular y técnicas holísticas, para la mejor comprensión y favorecer y motivar la participación de quienes asistan;
- IV. Implementar un programa de capacitación para promover la actualización y profesionalización de las y los servidores públicos que prestan sus servicios en el Instituto;
- V. Elaborar un programa de actividades para capacitación en perspectiva de género y demás temas que el Instituto, en relación al cumplimiento de sus objetivos, considere pertinentes;
- VI. Coordinar la capacitación, formación y asesoría con las dependencias de la administración municipal, sociedad civil, instituciones académicas e iniciativa privada, que tengan incidencia en el Municipio;
- VII. Evaluar el proceso de transversalización de la perspectiva de género, en las políticas públicas, debiéndose reflejar en los programas, proyectos, jornadas, talleres y acciones de las dependencias y entidades de la administración municipal, así como entre los servidores públicos del Ayuntamiento;
- VIII. Sensibilizar, capacitar y profesionalizar de manera permanente a las y los servidores públicos encargados y encargadas de la seguridad pública, demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres del municipio de Morelia;
- IX. Formular programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción en Morelia, con la finalidad de erradicar conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- X. Fomentar acciones de participación social, política, económica y ciudadana equilibrada, dirigida a lograr la igualdad entre hombres mujeres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales para erradicar todo tipo de discriminación por razón de sexo;
- XI. Actuar como órgano de consulta y capacitación de

las dependencias municipales, en materia de igualdad sustantiva, igualdad de oportunidades, derechos humanos de las mujeres y políticas públicas con perspectiva de género;

XII. Establecer medidas que orienten la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres; y,

XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende la Dirección del Instituto.

SECCIÓN CUARTA
DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE

Artículo 28.- Le corresponden al titular de la Coordinación Administrativa las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar las gestiones, registros e inscripciones necesarias ante las dependencias de gobierno, autoridades hacendarias y de seguridad social que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto;
- II. Apoyar en la elaboración de presupuesto del Instituto;
- III. Controlar los egresos del Instituto y administrar de la mejor manera posible el presupuesto del mismo;
- IV. Llevar a cabo los registros contables y conciliaciones bancarias del Instituto;
- V. Efectuar las compras y suministros del Instituto;
- VI. Controlar y programar las cuentas por pagar;
- VII. Aplicar las políticas y procedimientos administrativos, sobre los proyectos y pagos de todo el personal del Instituto;
- VIII. Desempeñar las funciones y comisiones que la Dirección le delegue y encomiende, manteniéndola informada oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- IX. Solicitar a las unidades administrativas del Instituto, los informes de los presupuestos sobre los proyectos efectuados anualmente; y,
- X. Las demás que le confiera la Dirección y la normativa aplicable.

SECCIÓN QUINTA
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN
SOCIAL Y DIFUSIÓN

Artículo 29.- Le corresponde al titular de la Coordinación de Comunicación social y Difusión, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Diseñar de manera conjunta con las coordinaciones temáticas del Instituto, las líneas de comunicación y operación con la sociedad civil para la institucionalización de la perspectiva de género;
- II. Llevar a cabo los programas para la promoción e institucionalización de la equidad de género e igualdad sustantiva en el Municipio;
- III. Elaborar, ejecutar y evaluar el programa anual de difusión de las actividades del Instituto;
- IV. Supervisar las actividades de prensa, coordinar la producción, diseño e impresión editorial requerida para la difusión y comunicación social;
- V. Informar a la ciudadanía a través de los medios de comunicación masiva, los programas y avances a cargo del Instituto en cualquier ámbito de participación;
- VI. Difundir los derechos de las mujeres, y en general informar sobre la situación social, política, económica y cultural de las mismas;
- VII. Programar, coordinar y supervisar, la edición y coedición de los boletines y demás publicaciones que produzca el Instituto, en los términos que determine la Dirección;
- VIII. Otorgar el apoyo logístico a todos los eventos y proyectos realizados por el Instituto, dando cobertura total y asesoría técnica a los mismos;
- IX. Buscar espacios alternativos de comunicación entre las mujeres y promover su acercamiento a las actividades del Instituto;
- X. Proporcionar al Departamento de Atención Jurídica, los elementos necesarios para el establecimiento de contratos y convenios relativos a las funciones de su competencia, sometiéndolos a la consideración de la Dirección del Instituto;
- XI. Implantar las políticas institucionales que rijan las actividades de información y difusión de los avances

en materia de acciones y programas, dirigidos a las mujeres morelianas;

- XII. Elaborar y dirigir los procesos de sondeo, encuesta y monitoreo de opinión, para detectar en los medios de comunicación masiva, la presencia del Instituto y sus actividades;
- XIII. Realizar campañas de difusión en los medios informativos para sensibilizar sobre la problemática de las mujeres; y,
- XIV. Las demás que le confiera la Dirección y la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 30.- El Consejo Consultivo es el órgano de opinión del Instituto que contribuye a la toma de decisiones del Consejo Directivo en la aprobación de programas de participación social, igualdad sustantiva, de equidad de género y de la defensa de los derechos de las mujeres de la sociedad moreliana, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proponer programas de promoción y difusión, emitiendo las recomendaciones que considere necesarias;
- II. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Municipal de la Igualdad entre Hombres y Mujeres y en los demás asuntos en materia de igualdad de género que sean sometidos a su consideración;
- III. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de este Reglamento;
- IV. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la igualdad sustantiva e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como en los sectores y organizaciones de la sociedad civil;
- V. Promover la participación de las ciudadanas y organismos competentes en la materia en acciones de impulso y fomento encaminadas a lograr la igualdad sustantiva y equidad de género dentro del Municipio; y,
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se

empresan en beneficio de las mujeres.

Artículo 31.- El Consejo Consultivo se integrará por un número no menor a diez y máximo veinte personas, del sector público, social o privado, cuya participación aporte al fortalecimiento de los objetivos del Instituto y a la cultura de la equidad de género e igualdad sustantiva.

Así mismo, cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, se podrá invitar a más ciudadanos y ciudadanas representantes de organismos o sectores, que garanticen una opinión imparcial y calificada, quienes acudirán a las reuniones con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 32.- La elección de las y los aspirantes que integren el Consejo, se realizará por el Consejo Directivo por medio de convocatoria emitida dentro de los 90 días a partir de la instalación del Ayuntamiento, la cual contendrá por lo menos:

- I. La fecha de instalación del Consejo Consultivo;
- II. La fecha de inicio y de conclusión de la recepción de solicitudes, que no podrá ser menor a treinta días;
- III. Los lugares y horarios de presentación de las solicitudes;
- IV. Los requisitos y la documentación que deberá ser anexa a la solicitud; y,
- V. El procedimiento general que, de manera clara, habrá de seguirse para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 33.- El Consejo Consultivo sesionará por lo menos dos veces al año de manera ordinaria y será presidido por el Presidente del Consejo Directivo. La Directora General fungirá como Secretaria Técnica.

Artículo 34.- Los cargos de Consejeras o consejeros serán honoríficos, por lo que sus titulares no recibirán retribución o emolumento alguno por el desempeño de sus funciones y durarán en su cargo por un periodo improrrogable de tres años a partir de su designación.

Artículo 35.- Previo a las sesiones del Consejo Consultivo, la Directora General elaborará y presentará las propuestas sobre los programas y acciones relativos a la igualdad sustantiva y equidad de género, que han de ponerse a consideración del Consejo Consultivo y que ha de llevar a cabo el Instituto, debiendo incluir todos los estudios y proyectos que sean necesarios para la deliberación y aprobación correspondiente.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 36.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Las donaciones y aportaciones que reciba de parte de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y otras que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;
- IV. Los derechos y créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto;
- V. El presupuesto que apruebe el Ayuntamiento para su funcionamiento; y,
- VI. Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO VIII DE LA AUSENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL

Artículo 37.- Las ausencias del titular de la Dirección General, que sean mayores de 15 pero menores de 30 días naturales, deberán ser notificadas por aquella al Consejo Directivo y será éste quien, en sesión extraordinaria y de manera inmediata, designe al funcionario del Instituto que supla temporalmente en sus funciones al titular de la Dirección General.

En el caso de que la ausencia sea mayor de 30 días naturales se considerará definitiva y el Consejo Directivo deberá notificar, vía su Presidente, al Ayuntamiento para que nombre un nuevo titular de acuerdo al procedimiento respectivo.

Artículo 38.- Los demás titulares de los órganos administrativos del Instituto, se registrarán conforme las condiciones laborales contenidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLETORIEDAD

Artículo 39.- En el caso de las situaciones no previstas en el presente Reglamento Interior, se podrá aplicar supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Instituto de la Mujer Moreliana, publicado con fecha 16 de Octubre de 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. El Consejo Directivo deberá instalarse a más tardar dentro de los veinte días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Por única ocasión, el Consejo Directivo, una vez instalado, deberá emitir convocatoria para instalar el Consejo Consultivo durante los primeros 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 28 días del mes de mayo de 2019.

ATENTAMENTE.- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y

PROTECCIÓN CIVIL; RAÚL MORÓN OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; LABINIA ARANDA OROZCO, SÍNDICO E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; SUSAN MELISSA VÁZQUEZ PÉREZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA MUJER JUVENTUD Y DEPORTE, GUSTAVO OMAR TRUJILLO CORONA, REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISIÓN; MARÍA GUADALUPE ALCARAZ PADILLA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y, GASPAR HERNÁNDEZ RAZO, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (FIRMADOS)

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 33 FRACCIÓN III DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.

ATENTAMENTE

C. RAÚL MORÓN OROZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL